JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00131-00

Chinácota, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda de Sucesión Intestada siendo causantes CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ y RAFAEL DELGADO CASTILLO instaurada por PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ quien actúa en nombre propio, REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ, RAFAEL DELGADO RAMIREZ, MYRIAM DELGADO RAMIREZ, RAMIRO DELGADO RAMIREZ, NELCY ESPERANZA DELGADO RAMIREZ, JESUS ARMANDO DELGADO RAMIREZ y CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ hijos de los causantes referidos; LEONARDO ANDRES DELGADO OCHOA en representación de su señor padre JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ de quien se dice es hijo de los causantes.

Revisada el libelo y sus anexos se verifica que no es posible su admisión, en atención a lo siguiente:

1. No se anexa el avalúo catastral de los bienes a suceder del año 2021 sino de otro año, a efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia (Artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso (CGP).

2. Por lo anterior, dado que puede cambiar el avalúo respectivo, se debe allegar el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el artículo 489 numeral 6 del CGP.

3. El registro civil de nacimiento de **JORGE ENRIQUE RAMIREZ se allega fraccionado respecto del reconocimiento que allí al parecer se realiza** para acreditar parentesco con el causante RAFAEL DELGADO CASTILLO (artículo 489 numeral 3 y artículo 90 numeral 2 CGP).

3. Se reporta que se allega escrito de repudiación de la herencia de VANESA YIBISA DELGADO LOPEZ respecto de su padre JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ, sin que se allegue este documento, ni registro civil de nacimiento de ésta para acreditar el parentesco.

En caso de no allegarlo, se debe solicitar el requerimiento establecido en el artículo 492 del CGP.

Conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita, se ordenará inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ para actuar en nombre propio y como apoderado judicial de los demás demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez